Documento elaborado en versión pública, según el artículo, 30 de la LAIP.

Se han suprimido datos personales en atención a lo establecido en el artículo 32 letra e).

ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS

CONTRATO DE SERVICIO NÚMERO 12/2020. LICITACIÓN PÚBLICA NÚMERO LP-17/2020. ACTA No. 02, ACUERDO No. 4.1.4 DE FECHA 13 DE ENERO DE 2020.

Nosotros: FREDERICK ANTONIO BENITEZ CARDONA, de años de edad,
,, con Documento Único de Identidad Número
, con Tarjeta de Identificación Tributaria Número
, actuando en mi
carácter de Presidente de la Junta de Gobierno, en nombre y representación legal de la
ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS, que puede
abreviarse ANDA, Institución Autónoma, de Servicio Público, de este domicilio, con Tarjeta
de Identificación Tributaria Número
y con Registro de Contribuyente del Impuesto a la
Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios Número
que en el transcurso del presente instrumento se denominará
"LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE o ANDA", y GERBER ARTURO CASTILLO HERNÁNDEZ, de
años de edad, esta de la del domicilio de la
de, con Documento Único de Identidad Número
con Tarjeta de Identificación Tributaria Número
, actuando en calidad de Exercisión de la Sociedad LA
CASA DEL REPUESTO, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia LA CASA
DEL REPUESTO, S.A. DE C.V., con Tarjeta de Identificación Tributaria Número
y con Registro de
Contribuyente del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de
Servicios Número quinientos quinientos ; quien en lo sucesivo de este instrumento
me denominaré "EL CONTRATISTA", convenimos en celebrar el presente CONTRATO DE
SERVICIO, derivado de la Licitación Pública Número LP-17/2020, denominada

"MANTENIMIENTO CORRECTIVO PARA LA FLOTA VEHICULAR LIVIANA Y PESADA PERTENECIENTE LAS REGIONES: METROPOLITANA, CENTRAL Y OCCIDENTAL, AÑO 2020", el cual se regulará conforme a las disposiciones de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública que en adelante se denominará LACAP, Reglamento del mismo cuerpo Legal, Bases de Licitación y en especial a las obligaciones, condiciones y pactos establecidos en las siguientes cláusulas. PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO. El objeto del presente contrato es la prestación del servicio de MANTENIMIENTO CORRECTIVO PARA LA FLOTA VEHICULAR LIVIANA Y PESADA PERTENECIENTE A LA REGIÓN CENTRAL, AÑO DOS MIL VEINTE, LOTE No. II. El cual será ejecutado por el Contratista de acuerdo a las condiciones contenidas en las Bases de Licitación No. LP-17/2020 y su Oferta. Para el efecto de garantizar el cumplimiento del presente contrato, la Institución contratante podrá realizar todas las gestiones de control en los aspectos material, técnico, financiero, legal y contable que razonablemente considere necesarias con la finalidad de salvaguardar los intereses que persigue. El contratista garantiza que responderá de acuerdo a los términos de este contrato, especialmente por la calidad técnica del servicio prestado, así como de las consecuencias por las omisiones o acciones incorrectas en la ejecución del contrato. ADMINISTRADOR DEL CONTRATO: La administración del presente Contrato por parte de ANDA, será de conformidad a lo Acordado por la Honorable Junta de Gobierno, mediante Acta Número 02, Acuerdo Número 4.1.4, de fecha 13 de Enero de 2020, estará a cargo del

para el Lote No. II, Región Central, quien tendrá la responsabilidad de verificar que se cumplan todas las condiciones establecidas en este contrato y demás documentos contractuales. SEGUNDA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES. Forman parte integral del presente contrato los documentos siguientes: a) Los documentos de petición del Servicio; b) Las Bases de la Licitación Pública Nº LP-17/2020; c) Las adendas o enmiendas emitidas por la ANDA, a las bases de Licitación, si las hubieren; d) Aclaraciones emitidas por la ANDA a las bases, si las hubieren; e) Aclaraciones a la oferta, presentadas por el concursante ganador a solicitud de ANDA, si las hubiere; f) Acta Número 02, Acuerdo 4.1.4, de fecha 13 de Enero de 2020, que contiene la Resolución de Adjudicación Parcial, emitida por la Junta de Gobierno; g) La oferta del contratista; h) Las resoluciones modificativas que se suscriban respecto de esta contrato, en su caso; y i) las garantías. En caso de controversia entre los documentos

contractuales y éste Contrato, prevalecerán los términos pactados en éste último. TERCERA: PLAZO. El Contratista garantiza que los servicios a que se refiere el presente contrato, serán prestados a partir de la fecha establecida en la Orden de Inicio, hasta el 31 de diciembre del 2020 o hasta agotar el monto contratado, lo que ocurriese primero. Dicho plazo podrá prorrogarse de conformidad a lo dispuesto en los artículos 83, 86 y 92 inciso 2° de la LACAP. CUARTA: PRECIO. El precio total por los servicios objeto del presente contrato asciende hasta por la cantidad de CIENTO VEINTICINCO MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$125,000.00), monto que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios. Dicho monto contractual tendrá la variable que, si durante la vigencia del contrato (hasta el 31 de diciembre de 2020) no se llegare a agotar la totalidad del monto contratado, ANDA no estará obligada a cancelar su diferencia, ya que se pagará al contratista con base a las órdenes de trabajo emitidas. QUINTA: FORMA DE PAGO: Según los servicios realizados, el Contratista presentará los siguientes documentos: 1. Comprobantes de crédito fiscal o factura; 2. Copia del contrato (solo para el primer pago); 3. Copia del acta de recepción parcial o total del Servicio prestado; 4. El pago de la prestación de los servicios se realizará parcialmente de acuerdo a las recepciones realizadas, mediante transferencia bancaria o emisión de cheque, posterior a la emisión del quedan el contratista deberá proporcionar el número de cuenta del banco en el cual ANDA podrá depositarle el pago. ADICIONALMENTE: Conforme al servicio objeto de la presente licitación, la forma de pago será de acuerdo a las Órdenes de Trabajo finalizadas y recibidas a satisfacción por la respectiva Unidad Administrativa. Para ello, el contratista presentará en Original los siguientes documentos: 1. Orden de Trabajo, el Presupuesto original, lista de detalle de repuestos si está en su bodega de stock de repuestos, de no contar con el repuesto presentar las copias de los créditos fiscales de los mismos de sus proveedores de repuestos (imprescindible). (Sin embargo, si tiene stock de repuestos bastara con la presentación de un listado de los repuestos previo a la verificación de la existencia). 2. Acta de Recepción individual del equipo emitida por el inspector automotriz. Los documentos deberán ser presentados por la empresa contratada, preferiblemente durante los siguientes cinco días hábiles después de recibida a satisfacción la orden de trabajo a las áreas supervisoras correspondientes. Estas áreas dispondrán de cinco días hábiles para su revisión; el acta de recepción parcial o total, según sea el caso. Una vez emitida esta

Acta se le entregará copia de los documentos a la empresa contratista para que emita su comprobante de crédito fiscal y presente toda la documentación descrita a la Unidad Financiera Institucional correspondiente a cada Región, quienes serán responsables de efectuar el pago por los servicios y servicios recibidos, en un plazo no mayor de sesenta (60) días posteriores a la presentación de los documentos antes referidos. SEXTA: LUGAR Y FORMA DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO. De conformidad a lo que se determina el apartado CG-12, Parte III, de las CONDICIONES GENERALES, de las Bases de la Licitación Pública Número LP-17/2020, el Contratista se obliga a presta el servicio, donde el contratista tiene sus instalaciones o donde ANDA lo solicite en caso de emergencia si el vehículo presenta la falla que no le permita moverse, el plazo de entrega será pactado entre el representante de la empresa contratada y el inspector automotriz de ANDA por cada orden de trabajo solicitada, dentro del plazo establecido en la Cláusula Tercera. De comprobarse defectos en la prestación del servicio el contratista dispondrá del plazo de diez días hábiles contados a partir de la recepción para cumplir a satisfacción y en caso contrario, además, se hará valer la garantía de cumplimiento de contrato. SÉPTIMA: COMPROMISO PRESUPUESTARIO. La institución contratante hace constar que el importe del presente contrato se hará con aplicación a las cifras presupuestarias correspondientes. OCTAVA: GARANTÍAS. Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones emanadas del presente contrato, el contratista se obliga a presentar a la Institución contratante las Garantías siguientes: a) GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO: El contratista se obliga a presentar a la institución contratante dentro del plazo de OCHO (8) DÍAS HÁBILES posteriores al recibo de la copia del contrato certificado por Notario, una GARANTIA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO, equivalente al DIEZ (10%) POR CIENTO, del valor total del contrato, que garantice que cumplirá con el servicio objeto del presente contrato en el plazo establecido en la cláusula tercera y que será prestado y recibido a entera satisfacción de la Institución Contratante. Esta Garantía se incrementará en la misma proporción en que el valor del contrato llegase a aumentar y su vigencia será igual al plazo contractual más CIENTO CINCUENTA DÍAS CALENDARIO adicionales. La no presentación de esta garantía en el plazo indicado, dará lugar a la aplicación del literal a) del Artículo 94 de la LACAP y se entenderá que el contratista ha desistido de su oferta, haciéndose efectiva la Garantía de Mantenimiento de Oferta, sin detrimento de la acción que le compete a la Institución Contratante para reclamar los daños y perjuicios resultantes. ANDA hará efectiva esta garantía en los siguientes casos: i) Por incumplimiento injustificado del plazo contractual; ii) Cuando el contratista no cumpla con lo establecido en las Bases de Licitación Pública Número LP-17/2020; iii) En cualquier otro caso que exista incumplimiento por parte del Contratista. y b) GARANTÍA DE BUEN SERVICIO. El Contratista deberá presentar, a satisfacción de ANDA, dentro del plazo de OCHO (8) DÍAS HÁBILES posteriores a la fecha de la emisión del Acta de Recepción Final del Servicio, a entera satisfacción del Administrador del Contrato, una fianza o garantía bancaria o cheque certificado o de caja equivalente al DIEZ (10%) POR CIENTO del monto final contratado, para asegurar que responderá por cualquier reclamo que se le haga por mal servicio así como por fallas y/o desperfectos que le sean imputables. La vigencia de esta garantía será por el período de UN AÑO, contado a partir de la fecha de la recepción final del servicio. Las Garantías relacionadas en los literales a) y b), deberán ser emitidas por una Institución Bancaria Privada, Compañía Aseguradora, Afianzadora, debidamente autorizadas por la Superintendencia del Sistema Financiero de El Salvador y que cuenten con calificación de Riesgo categoría desde A hasta AAA, avaladas por la Superintendencia del Sistema Financiero; o de institución Bancaria Estatal o Sociedades de Garantía Recíproca. Para tal efecto, se aceptará como Garantías: Cheque Certificado de Caja o de Gerencia, la cual deberá ser aceptada por la ANDA. Las Garantías deberán ser presentadas en la UACI de ANDA para su debida revisión y aceptación juntamente con dos copias certificadas por Notario. NOVENA: PROHIBICIONES. Queda expresamente prohibido al contratista traspasar o ceder a cualquier título los derechos y obligaciones derivados del presente contrato, así como subcontratar no habiendo cumplido los requisitos establecidos en los Art. 89, 90 y 91 de la LACAP. La transgresión de esta disposición además de las causales comprendidas en el artículo 94 de la LACAP, dará lugar a la caducidad del contrato procediéndose a hacer efectiva la Garantía de Cumplimiento de Contrato. DÉCIMA PRIMERA: MULTAS POR MORA Y SANCIONES: I) MULTAS: En caso de mora en el cumplimiento del presente contrato por parte del Contratista, se aplicará lo dispuesto en el artículo 85 de la LACAP. II) SANCION POR CONTRATAR NIÑAS Y NIÑOS, ADOLESCENTES DEBAJO DE LA EDAD MINIMA: Si durante la ejecución del contrato se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento por parte del contratista a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora, se deberá tramitar el procedimiento sancionatorio que dispone el art. 160 de la LACAP para determinar el cometimiento o no durante la ejecución del contrato de la conducta tipificada como causal de inhabilitación en el art. 158 Romano V literal b) de la LACAP relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el incumplimiento a la normativa por parte de la Dirección General de Inspección de Trabajo, si durante el trámite de re inspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción, o por el contrario si se remitiere a procedimiento sancionatorio, y en éste último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final. DÉCIMA SEGUNDA: I. MODIFICACIÓN CONTRACTUAL. Las partes de mutuo acuerdo podrán modificar el contrato, siempre y cuando fueren causas justificables de acuerdo al ordenamiento jurídico vigente y que estas no sean contrarias a los términos de referencia de la presente contratación. II. MODIFICACIÓN POR CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR. De acuerdo a las circunstancias, las partes contratantes podrán acordar antes del vencimiento del plazo, la prórroga del mismo especialmente por causas que no fueren imputables al Contratista; si existen motivos suficientes que puedan tipificarse como caso fortuito o fuerza mayor; circunstancias que deberá comprobar le impidan cumplir con el plazo. III. MODIFICACIÓN UNILATERAL. Queda convenido por ambas partes que cuando el interés público lo hiciera necesario, sea por necesidades nuevas, causas imprevistas u otras circunstancias, la Institución Contratante podrá modificar de forma unilateral el presente contrato, no entendiéndose dicha modificación como cambio del objeto. En estos casos la Junta de Gobierno de ANDA, deberá emitir una resolución razonada que autorice la modificación al contrato. DÉCIMA TERCERA: EXTINCIÓN DEL CONTRATO. El contrato podrá extinguirse por las causales siguientes: a) Por la caducidad; b) Por mutuo acuerdo de las partes contratantes; c) Por revocación; d) Por incumplimiento de las obligaciones contractuales; y e) Por las demás causas que se determinen contractualmente. Todo de conformidad con lo establecido en el Capítulo IV del Título V de la LACAP. DÉCIMA CUARTA: TERMINACIÓN POR MUTUO ACUERDO DE LAS PARTES CONTRATANTES. De conformidad al artículo 95 de la LACAP las partes contratantes podrán dar por terminada bilateralmente la relación jurídica derivada del presente contrato, debiendo en tal caso emitirse la resolución correspondiente y otorgarse el instrumento de terminación del contrato en un plazo no mayor de ocho días hábiles después de notificada la resolución. DÉCIMA QUINTA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS. Para la solución de controversias y resolver las diferencias que surgieren durante la vigencia del contrato, las partes se sujetarán al arreglo directo, procurando la solución de las controversias, sus respectivos representantes o delegados especialmente acreditados. Agotado el arreglo directo, si la controversia persiste, las partes podrán recurrir a la sede judicial correspondiente, todo esto prescrito por el Título VIII, Capítulo I, Sección I, de la LACAP. DÉCIMA SEXTA: JURISDICCIÓN Y LEGISLACIÓN APLICABLE. Para los efectos jurisdiccionales del presente contrato, las partes nos sometemos a la legislación vigente de la República de El Salvador cuya aplicación se realizará de conformidad a lo establecido en el artículo 5 de la LACAP. Asimismo, señalamos esta ciudad como domicilio especial, a la competencia de cuyos tribunales nos sometemos expresamente. DÉCIMA SÉPTIMA: NOTIFICACIONES. Todas las notificaciones referentes a la ejecución de éste contrato, serán válidas solamente cuando sean hechas por escrito a las direcciones de las partes contratantes, para cuyos efectos las partes señalamos como lugar para recibir notificaciones los siguientes: la Institución Contratante en la UACI cuyas oficinas están ubicadas en Colonia Libertad, Avenida Don Bosco, Edificio ANDA, San Salvador; y El Contratista en . En fe de lo cual firmamos éste contrato en la ciudad de San Salvador, a los veinte días del mes de Enero de dos mil veinte.

Arq. Frederick Antonio Benítez Cardona Presidente - ANDA. Sr. Gerber Arturo Castillo Hernández
Contratista.

En la ciudad y d	epartamento	de San Salvado	or, a	las quince	e horas con	treinta y un	minutos
del día veinte d	e Enero de d	los mil veinte	Ante	Mí, JAC	QUELINE ELAI	NE MEJÍA I	BONILLA,
Notario, de és	te domicilio,	comparecen	los	señores:	FREDERICK	ANTONIO	BENITEZ
CARDONA, de		años de ec	,bak				a quien
conozco e iden	ifico por med	lio de su Docur	nent	o Único d	e Identidad	Número	
		con Tarj	eta (de Identif	cación Tribu	utaria Núm	ero 📉
						auien acti	úa en su

calidad de Presidente de la Junta de Gobierno, en nombre y representacion legal de la
Junta de Gobierno y Representante Legal de la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE
ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS, que se abrevia ANDA, institución Autónoma de
Servicio Público, de éste domicilio, con Tarjeta de Identificación Tributaria Número
; con
Registro de Contribuyente del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la
Prestación de Servicios número ; personería
que al final relacionaré; y GERBER ARTURO CASTILLO HERNÁNDEZ, de cincuenta y un años
de edad, del domicilio de Colón, Departamento de La Libertad, a quien no conozco pero
identifico por medio de su Documento Único de Identidad número
con Tarjeta de Identificación Tributaria
número de la
actuando en calidad de la de la
Sociedad LA CASA DEL REPUESTO, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se
abrevia LA CASA DEL REPUESTO, S.A. DE C.V., del domicilio de la
nacionalidad con Tarjeta de Identificación Tributaria número
y con
Registro de Contribuyente del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la
Prestación de Servicios número personería que al final
diré; y ME DICEN: que reconocen como suyas las firmas que anteceden, así como los
términos, pactos, obligaciones y condiciones consignadas en el anterior documento que
contiene un CONTRATO DE SERVICIO, derivado de la LICITACIÓN PÚBLICA NÚMERO
DIECISIETE/DOS MIL VEINTE, denominada "MANTENIMIENTO CORRECTIVO PARA LA FLOTA
VEHICULAR LIVIANA Y PESADA PERTENECIENTE LAS REGIONES: METROPOLITANA, CENTRAL Y
OCCIDENTAL AÑO DOS MIL VEINTE"; por medio del cual el segundo de los comparecientes
en el carácter indicado, se ha obligado a prestar el servicio de MANTENIMIENTO
CORRECTIVO PARA LA FLOTA VEHICULAR LIVIANA Y PESADA PERTENECIENTE A LA REGIÓN
CENTRAL, AÑO DOS MIL VEINTE, LOTE No. II, de acuerdo a lo descrito en la Cláusula
Primera del referido contrato, todo de conformidad a lo establecido en las Bases de la
LICITACIÓN PÚBLICA NÚMERO DIECISIETE/DOS MIL VEINTE y precios contenidos en la Oferta
del Contratista. El precio total por el Servicio objeto del presente contrato es hasta por la
cantidad de CIENTO VEINTICINCO MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA,

monto que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios; y que será cancelado de acuerdo a lo estipulado en la cláusula quinta del mencionado contrato. El plazo para la prestación del servicio es contado a partir de la fecha establecida en la Orden de Inicio, hasta el treinta y uno de diciembre de dos mil veinte o hasta agotar el monto contratado, lo que ocurriese primero. El monto contratado tendrá la variable que si durante la vigencia del contrato (hasta el treinta y uno de diciembre de dos mil veinte) no se llegare a agotar la totalidad del monto, ANDA no estará obligada a cancelar su diferencia, ya que se pagará al Contratista con base a las órdenes de trabajo emitidas. Así se expresaron los otorgantes, a quienes expliqué los efectos legales de la presenta Acta Notarial que consta de dos hojas útiles, y Yo, la Suscrito Notario DOY FE: a) de que las firmas puestas al final del anterior documento son auténticas por haber sido reconocidas por los comparecientes a mi presencia; b) de que los comparecientes declaran reconocer las obligaciones derivadas del expresado contrato, así como todo el contenido de dicho documento; c) de ser legítimas y suficientes las personerías de los comparecientes, por haber tenido a la vista: I) POR LA ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS: i) El Decreto del Directorio Cívico Militar número TRESCIENTOS CUARENTA Y UNO, del diecisiete de octubre de mil novecientos sesenta y uno, publicado en el Diario Oficial número CIENTO NOVENTA Y UNO del Tomo CIENTO NOVENTA Y TRES del diecinueve de octubre del referido año, por medio del cual se creó la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS, ANDA; como una Institución Autónoma de Servicio Público, con personalidad jurídica y de este domicilio, estipulándose que el Presidente de la Junta de Gobierno tendrá la representación Judicial y Extrajudicial de la misma, quien comprobará su personería con la trascripción de su nombramiento; ii) Transcripción del Acuerdo de la Presidencia de la República Número DOSCIENTOS TREINTA Y NUEVE, de fecha veinticinco de julio de dos mil diecinueve, publicado en el Diario Oficial Número CIENTO TREINTA Y NUEVE, del Tomo CUATROCIENTOS VEINTICUATRO, de fecha veinticinco de julio del año dos mil diecinueve; en la que consta que el señor Presidente de la República en uso de sus facultades legales y de conformidad a lo establecido en los artículos seis inciso primero, letra a) y doce de la Ley de la Administración Nacional de Acueductos y Alcantarillados, nombró al Arquitecto FREDERICK ANTONIO BENITEZ CARDONA, Presidente de la Junta de Gobierno de la Administración Nacional de Acueductos y Alcantarillados - ANDA, para un periodo legal de funciones de dos años contados a partir del día veintiocho de julio del año dos mil diecinueve, estando a la fecha vigente su nombramiento. iii) Acta número DOS, Acuerdo número CUATRO punto UNO punto CUATRO, tomado en Sesión Ordinaria celebrada el día trece de Enero de dos mil veinte, emitido por la Junta de Gobierno, que contiene la Resolución de Adjudicación parcial, por medio de la cual se autoriza al Señor Presidente de la Administración Nacional de Acueductos y Alcantarillados, ANDA, para firmar el contrato que se reconoce por medio de la presente Acta Notarial. II) POR LA SOCIEDAD LA CASA DEL REPUESTO, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE: i) Testimonio de la Escritura Pública de de dicha Sociedad, abreviadamente LA CASA DEL REPUESTO, S.A. DE C.V., otorgado en la Ciudad y Departamento de **Caracteria**, a las **Caracteria**horas con minutos del día de del año dos mil de la ante los oficios notariales de Francisco , al Número del Libro del Registro de o ; de la que consta que el señor su calidad de Sociedad, LA CASA DEL REPUESTO, SOCIEDAD ANÓNIMA, DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia LA CASA DEL REPUESTO, S.A. DE C.V., a favor del compareciente para otorgar contratos como el presente, notario autorizante dio fe de la existencia legal de la Sociedad y de la personería jurídica del Representante Legal de la misma. Y leído que hube íntegramente en un solo acto sin interrupción todo lo escrito, manifiestan su conformidad, ratifican su contenido y firmamos. DOY FE.

Arq. Frederick Antonio Benítez Cardona Presidente - ANDA. Sr. Gerber Arturo Castillo Hernández Contratista.